



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
**TAMBOBAMBA**  
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 105-2026-GM-MPCT**

Tambobamba, 19 de marzo del año 2026.

**VISTOS:**

El Informe N° 0121-2026/RRHH/JLS/MPC-T, de fecha 11 de marzo de 2026; el Informe N° 287-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 11 de marzo de 2026; la Opinión Legal N° 94-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 13 de marzo de 2026; el Informe N° 0293-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, de fecha 17 de marzo de 2026; el Informe N° 309-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 18 de marzo de 2026; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, en cuanto a los derechos del trabajador, donde refiere, entre otros, que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual."

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa se prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", y sus modificatorias, define al contrato administrativo de servicios, como una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Precizando, que se regula por dicha norma, que no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Asimismo, señala que el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio. Además, en su artículo 4°, numeral 4.2 precisa como requisito para la celebración del contrato administrativo de servicios, la existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.

Que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, el régimen especial de contratación administrativa de servicios otorga derechos a favor del trabajador, entre ellos el derecho a percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.

Que, asimismo el artículo 10°, numeral 10.2, de la Ley N° 32513, "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026", precisa que: "Se establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias".

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, respecto a los topes de ingresos, señala que, ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.



2023 - 2026

Que, asimismo a través del Informe Técnico N° 000049-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 13 de enero de 2022, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye que: "(...) las compensaciones económicas en los contratos administrativos de servicios deben ser fijadas por las entidades considerando su disponibilidad presupuestaria, tomando como base la remuneración mínima vital y como tope seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público vigentes al momento de su celebración. (...). Asimismo, al momento de fijar la compensación económica de un contrato administrativo de servicios, se deberá tomar en cuenta el perfil del puesto, las labores a desarrollar y el nivel de responsabilidad asignado, a fin de evitar inequidades al interior de la entidad. (...)."

Que, el Decreto Supremo N° 112-2025-PCM, Decreto Supremo que fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2026, publicado en el Diario El Peruano el 28 de agosto de 2025, establece en su Artículo 1, lo siguiente: "Fijar en S/ 2,600.00 (Dos mil seiscientos y 00/100 soles) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2026."

Que, por otro lado, el artículo 9° de la Ley N° 32513, "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026", sobre medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en su numeral 9.1, literal h), señala que: "A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos: (...) h) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SLAF-SP hasta el 27 de febrero de 2026. (...)."

Que, mediante Informe N° 0121-2026/RRHH/JLS/MPC-T, de fecha 11 de marzo de 2026, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Johann Loayza Salas, remite a Gerencia de Administración y Finanzas, la propuesta de escala remunerativa CAS-2026, señalando que, conviene proponer la remuneración de los servidores bajo el régimen CAS - 2026, en concordancia con el crecimiento de necesidades propias de la población desde agua, electrificación, atención en los servicios que se presta, programas de salud y educación, entre otros. Adicional a ello se debe tener en cuenta las equivalencias remunerativas en proporción de responsabilidades y funciones que se debe atender en función al crecimiento demográfico de otros distritos de la Provincia de Cotabamba. Fijando de esta forma la retribución económica de las plazas expuestas en el ANEXO 1 del referido informe.

Que, mediante Informe N° 287-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 11 de marzo de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, remite a Gerencia Municipal, la propuesta de escala remunerativa CAS-2026 antes precisada, para su acto resolutorio.

Que, mediante Opinión Legal N° 94-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 13 de marzo de 2026, el Asesor Jurídico, Abog. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la aprobación de la escala remunerativa de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, para los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057-CAS, recomendando a la Gerencia Municipal que se emita acto resolutorio.

Que, mediante Informe N° 0293-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, de fecha 17 de marzo de 2026, el Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, CPC. Hetner Rhaner Vargas Ortega, remite a la Gerencia Municipal, su opinión presupuestal refiriendo en sus conclusiones lo siguiente: "En mérito a los antecedentes expuestos, el marco normativo vigente y el análisis presupuestal efectuado, esta Gerencia de Presupuesto y Planificación otorga DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para la ejecución del proceso de convocatoria CAS del año 2026, considerando como referencia LA PROPUESTA de la escala remunerativa según Informe N° 0121-2026/RRHH/JLS/MPC-T y considerando el monto total estimado de S/ 719,635.50. Cabe precisar que dicha disponibilidad garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del proceso de contratación y se encuentra sujeta a los saldos de libre disponibilidad de las partidas presupuestales correspondientes al rubro Personal y Obligaciones Sociales del pliego."

Que, mediante Informe N° 309-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 18 de marzo de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, solicita la emisión del acto resolutorio que apruebe la escala remunerativa CAS 2026, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, en ese contexto, resulta pertinente emitir el presente acto resolutorio, en mérito a los informes técnicos, presupuestales y legales emitidos por las áreas competentes, en el marco de sus funciones.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba; así como en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-AJ-MPCT de fecha 02 de enero de 2025;



2023 - 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA ESCALA REMUNERATIVA CAS - 2026 de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, en mérito a los antecedentes señalados en la presente y de acuerdo al siguiente detalle:

ESCALA REMUNERATIVA CAS 2026

CARGO	GRADO ACADEMICO	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	REMUNERACION
JEFE I	TITULO UNIVERSITARIO/ COLEGIADO HABILITADO	MINIMO 4 AÑOS EN EL SECTOR PUBLICO Y/O PRIVADO	MINIMO 3 AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL AREA SOLICITADA	6,000.00
JEFE II	TITULO UNIVERSITARIO/ COLEGIADO HABILITADO	MINIMO 4 AÑOS EN EL SECTOR PUBLICO Y/O PRIVADO	MINIMO 2 AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL AREA SOLICITADA	4,000.00
PROFESIONAL I	TITULO UNIVERSITARIO/ COLEGIADO HABILITADO	MINIMO 3 AÑOS EN EL SECTOR PUBLICO Y/O PRIVADO	MINIMO 2 AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL AREA SOLICITADA Y EN EL SECTOR PUBLICO	3,000.00
PROFESIONAL II	TITULO UNIVERSITARIO / COLEGIADO HABILITADO	MINIMO 3 AÑOS EN EL SECTOR PUBLICO Y/O PRIVADO	MINIMO 1 AÑO DE EXPERIENCIA EN EL AREA SOLICITADA O SU SIMILAR EN EL SECTOR PUBLICO	3,000.00
PROFESIONAL III	TITULO UNIVERSITARIO	MINIMO 2 AÑOS EN EL SECTOR PUBLICO Y/O PRIVADO	MINIMO 1 AÑO DE EXPERIENCIA EN EL AREA SOLICITADA O SU SIMILAR EN EL SECTOR PUBLICO	3,000.00
RESPONSABLE I	TITULO UNIVERSITARIO/ TITULO TECNICO	MINIMO 2 AÑOS EN EL SECTOR PUBLICO Y/O PRIVADO	MINIMO 1 AÑO DE EXPERIENCIA EN EL AREA SOLICITADA Y EN EL SECTOR PUBLICO	3,000.00
RESPONSABLE II	BACHILLER Y/O TITULO TECNICO	MINIMO 2 AÑOS EN EL SECTOR PUBLICO Y/O PRIVADO	MINIMO 1 AÑO DE EXPERIENCIA EN EL AREA O SU SIMILAR EN EL SECTOR PUBLICO	3,000.00
RESPONSABLE III	BACHILLER Y/O TITULO TECNICO	MINIMO 1 AÑO EN EL SECTOR PUBLICO Y/O PRIVADO	MINIMO 1 AÑO DE EXPERIENCIA EN EL AREA O SU SIMILAR EN EL SECTOR PUBLICO	3,000.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	TITULO UNIVERSITARIO	MINIMO 3 AÑOS EN EL SECTOR PUBLICO Y/O PRIVADO	MINIMO 2 AÑOS EN EL PUESTO REQUERIDO O SU SIMILAR EN EL SECTOR PUBLICO	2,000.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	TITULO UNIVERSITARIO, GRADO BACHILLER Y/O TITULO TECNICO	MINIMO 3 AÑOS EN EL SECTOR PUBLICO Y/O PRIVADO	MINIMO 1 AÑO EN EL PUESTO REQUERIDO Y EN EL SECTOR PUBLICO	2,500.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	GRADO DE BACHILLER Y/O TITULO TECNICO	MINIMO 2 AÑOS EN EL SECTOR PUBLICO Y/O PRIVADO	MINIMO 1 AÑO EN EL PUESTO REQUERIDO Y EN EL SECTOR PUBLICO	2,300.00
INSPECTOR DE TRANSITO	SECUNDARIA COMPLETA	MINIMO 1 AÑO EN EL SECTOR PUBLICO Y/O PRIVADO	MINIMO 1 AÑO EN EL PUESTO REQUERIDO Y EN EL SECTOR PUBLICO	2,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Presupuesto Planificación y Racionalización, Unidad de Recursos Humanos, la verificación y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Presupuesto Planificación y Racionalización, Unidad de Recursos Humanos y demás áreas administrativas para su estricto cumplimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
TAMBOBAMBA

Arq. Ronald Vidal Mancilla  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI : 41602750